



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Soñez y Cía. Ltda.", RUT N° 76.153.771-7, en el marco de la fiscalización al Programa "Mujer Trabajadora y Jefas de Hogar", ejecución año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 887

CONCEPCIÓN, 12 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Soñez y Cía. Ltda.", RUT N° 76.153.771-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Ricardo Soñez Díaz, RUT N° 10.468.495-5, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Michimalonco N° 939, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Bio Bio, ejecutó el curso de capacitación denominado "Operación Grúa de Horquilla", código PEC-MJH-019-0022-001, en el marco del Programa Mujer Trabajadora y Jefas de Hogar, ejecución año 2013.

2.-Que, mediante proceso de fiscalización realizado por la fiscalizadora Doña Camila Figueroa Peña, con fecha 25 de octubre de 2013, observados como hecho irregular:

- a) El libro de materia no se encuentra al día, ya que falta el registro de contenidos del día 19/08/2013.
- b) No comenzar la fase práctica dentro de los plazos estipulados en el Acuerdo Operativo.

3.- Que, mediante Ord. N° 2690, de fecha 25 de octubre de 2013, se comunicaron al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto de los hechos señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, mediante misiva de fecha 18 de noviembre de 2013, el Director Ejecutivo del OTEC, Doña Herna Valdés Cid, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a los hechos materia de fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

“...14 alumnas que han terminado el curso, TODAS cuentan al día de hoy con licencia Clase D en mano. Y de las prácticas laborales, 11 ya contaron o cuentan con un Centro de Práctica. NOVACHILE, por lo mismo, reconoce que las actividades presentadas en la propuesta se han cumplido a nivel de ejecución, no así a nivel administrativo o de documentación.

Respecto el formulario N° 2, este exige juntar los convenios de práctica laboral de las alumnas, de los cuales se adjuntaron 3 de ellos en el oficio 55 (...) junto a esta carta se adjunta un cuarto convenio (...) quedando los otros retenidos con los respectivos empleadores (...) la principal razón de ello es que las alumnas pueden provocar una merma en la producción de las respectivas bodegas o ferreterías...”.

“Otro riesgo que no quiso correr, la principal proveedora de las prácticas “Ferretería Chávez”... fue un convenio masivo, por lo mismo los convenios se presentaron de uno en uno, aunque fuera el mismo lugar de práctica; la respuesta: si alguna de ellas comete faltas, ya sea técnicas o actitudinales, las prácticas serán suspendidas para las siguientes... Por esto, al correr el término de la 7ma. Alumna, la cual comete-a nuestro haber- un error de aprendizaje, al no calcular el apilamiento de una carga, respondiendo con una actitud que agrado a la administración del lugar, lo que trajo como consecuencia la suspensión de las 3 prácticas que hoy se encuentran sin realizar...”.

“Otro inconveniente que ha surgido en esta fase, tiene que ver con la empresa MASISA de Cabrero, quienes habían comprometido prácticas laborales para las alumnas que ejecutaron el curso dentro de la planta... Después de tres meses de conversaciones... ISOLA ha rechazado en forma oficial las prácticas de nuestras alumnas, la semana recién pasada. Informe que esperamos nos hagan llegar para adjuntarlo a un oficio que enviaremos al término del programa a vuestro servicio”.

“NOVACHILE, ha hecho todo lo posible por cumplir con las prácticas en los tiempos primeramente estipulados, pero, la falta de seguro que cubra las mermas de producción, a frenado en forma considerable la ejecución de éstas. Consideramos, al inicio de la propuesta, este ítem, pero las empresas además de un seguro contra accidentes, exigen un seguro que cubra a su producción en cuestión”.

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, los cuales no hacen más que reafirmar los hechos irregulares ya indicados, ya que respecto del hecho descrito en el considerando segundo letra a), el Otec no interpone sus descargos, en cuanto al hecho descrito en la letra b), existe reconocimiento del hecho.

6.- Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 1582, de fecha 7 de marzo de 2014, el formulario N° 2, registro de alumnos colocados, Ord. N° 2690 de fecha 25 de octubre de 2013, en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación y la copia del libro de clases del curso, permiten tener por acreditado los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, se hace presente que el Organismo Técnico de Capacitación, en su escrito de descargos, no presenta descargos al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), en cuanto al hecho irregular señalado en la letra b), el OTEC reconoce que las actividades presentadas en la propuesta se han cumplido a nivel de ejecución, no así a nivel administrativo o de documentación.

7.- Que las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°1242 del Sence, de fecha 25 de febrero de 2013, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas para la Licitación Pública ID 45-10-LP13, denominada "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar" y llama a licitación pública para la presentación de propuestas, consignan en su Título XVIII denominado, "Facultades del Sence para la Aplicación de Multas", que el Sence estará facultado para aplicar multas a los OTEC que incumplan las obligaciones que contraigan en virtud del Programa. Para efectos de la aplicación de multas se establecen los siguientes tramos: Tramo 1 (uno) 31 a 50 UTM para aquellas faltas o infracciones graves; Tramo 2 (dos) 16 a 30 UTM, para aquellas faltas o infracciones menos graves; Multa Tramo 3 (tres) para aquellas faltas o infracciones leves. A su vez la resolución exenta N° 3139 de fecha 28 de mayo de 2013, de esta Dirección Regional, la cual aprobó convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Soñez y Compañía Ltda." en el marco del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, establece en su cláusula novena que el Sence estará facultado para sancionar al OTEC con multas, pudiendo fluctuar éstas entre las 3 (tres) y 50 (cincuenta) UTM, dependiendo de la gravedad de la falta, en los términos señalados en el Título "Facultades del Sence para la Aplicación de Multas" del numeral XVI de las Bases Administrativas de Licitación.

8.- Que, el numeral 18.1 de las Bases en análisis, denominado "Infracciones", dispone en el penúltimo párrafo que todas aquellas conductas que contravengan lo dispuesto en las presentes bases y que no se encuentren especificadas señaladas anteriormente, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicar las multas dependiendo de la gravedad de la misma, al tenor de los tramos consignados en este capítulo. Para lo anterior, serán aplicables, en todo lo no regulado por las presentes bases, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, consignado en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio de trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el informe de fiscalización folio N° 1582, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, se considera parte integrante de esta resolución.

10.- Que en virtud de lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento de la ley 19.518, se configura la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que el OTEC en comento registra dos multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Las disposiciones invocadas en los artículos 44 y 46 letra d) y 47, 75 y siguientes, todos de la ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; artículos 33, 47 al 49 y 67 y siguientes del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo 9 del texto refundido de la ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la resolución exenta 1242 del Sence, de fecha 25 de febrero de 2013, que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para la ID 45-10-LP13, denominadas Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, la Resolución Exenta N° 1187, de fecha 20

de febrero de 2013, que imparte nueva instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar, 2013; la resolución exenta 3139 de fecha 28 de mayo de 2013, de esta Dirección Regional, la cual aprobó convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación Soñez y Compañía Ltda., y lo preceptuado en la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

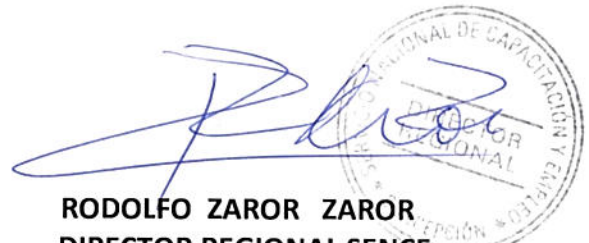
1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Soñez y Compañía. Ltda."**, RUT N° 76.153.771-7, la siguiente multa administrativa:

- **Multa ascendente a 10 UTM**, en razón de lo contemplado en el numeral 18.1., de las Bases Administrativas y Técnicas que regulan al Programa, denominado "Infracciones", y en relación al artículo N° 75, numeral quinto (5) del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que contiene el Reglamento General de la ley 19.518, por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", y al art. 76 del D.S. 98 de la Ley 19.518, por no comenzar la fase práctica dentro de los plazos estipulados en el Acuerdo Operativo, al constatar que las alumnas no realizaron las prácticas laborales dentro de los plazos estipulados 02/09/2013 al 02/10/2013.

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO


RZZ/RNC/CFP

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.